

## **“Segundo curso interdisciplinario de infancia y adolescencia”**

El presente ensayo da cuenta de manera suscitan de los conocimientos adquiridos por el suscrito en el curso de referencia y busca exponer el impacto que tienen en la labor que desempeño como Director de Estudios e Investigación de Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) de este Alto Tribunal.

Las materias abordadas en el curso fueron diversas en cuanto a las temáticas y ópticas de análisis, por lo que el presente trabajo pretende enfocarse sólo en los conocimientos aplicables a la labor jurisdiccional, específicamente en los relativos a la justicia adaptada para niñas, niños y adolescentes (NNA).

En ese sentido, es importante mencionar que la DGDH tiene como uno de sus objetivos prioritarios la revisión, diagnóstico y actualización de los protocolos de actuación para quienes imparten justicia.

En 2019, se inició el proceso consultivo para la actualización del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional. Este año, se planea publicar la nueva edición de este Protocolo y empezar el proceso consultivo del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes.

Bajo ese contexto, el curso en comento representa parte del trabajo de sistematización de la información proveniente de diversas fuentes que serán la base de los contenidos que se expondrán en las nuevas ediciones de los protocolos de actuación para quienes imparten justicia, particularmente el relativo a casos donde se involucren NNA.

Así, las aportaciones del curso en materia de justicia amigable para niñas, niños y adolescentes, analizada desde el contexto europeo, cobran gran relevancia para la actualización del protocolo de actuación en comento.

En efecto, derivado de su reconocimiento como sujetos/as de derechos, los/as NNA tienen el derecho de participar en los procesos jurisdiccionales donde se vean involucrados sus derechos por sí mismos/as y no sólo a través de la ficción jurídica que conlleva la representación legal.

No obstante, lo anterior no significa obviar que, dada la adquisición progresiva de madurez, los NNA son sujetos/as de protección reforzada por parte de los órganos del Estado, entre los que se encuentra el Poder Judicial. Tal obligación conlleva que los órganos jurisdiccionales deben tomar todas las medidas necesarias y suficientes tendientes a evitar que se concreten daños ante contextos corroborados de riesgo.

Del escenario anterior, se desprende un cuestionamiento ¿cómo conjugar el derecho de NNA a participar en los procesos jurisdiccionales, en igualdad de condiciones que las personas mayores de edad, y la correlativa obligación de protección reforzada de la que son sujetos/as?

La justicia amigable o adaptada a NNA busca dar respuesta al cuestionamiento anterior. Esta concepción de justicia parte del reconocimiento de que los procesos jurisdiccionales fueron diseñados por y para las personas mayores de edad, es decir, se fundan y estructuran con base en una visión adultocéntrica, que no atiende a la realidad en la que, desafortunadamente, las niñas, niños y adolescentes tienen cada vez mayor contacto con el aparato jurisdiccionales, ya sea como actor/a, demandado/a, acusado/a víctima o testigo/a.

Así, de acuerdo con las Directrices en la materia emitidas por el Consejo de Europa la justicia adaptada a NNA *“hace referencia a los sistemas de justicia que garantizan el respeto y la efectiva implementación de todos los derechos de los niños y las niñas al más alto nivel posible, teniendo presentes los principios que se detallan a continuación y dando la consideración debida al nivel de madurez y comprensión del niño o la niña y las circunstancias del caso. Esto supone, en particular, que es una justicia accesible, apropiada a la edad del niño o la niña, rápida, diligente, adaptada a y centrada en las necesidades y derechos del niño o la niña respetando sus derechos, incluido el derecho al debido proceso, a participar en y a comprender los procedimientos, a que se respete su vida privada y familiar y a la integridad y dignidad.”*

Durante el curso se profundizó sobre los principios fundamentales que rigen esta concepción de justicia, a saber: a) participación; b) interés superior de NNA; c) dignidad; d) protección frente a la discriminación; e) estado de derecho.

Precisamente, de acuerdo con el análisis realizado en el curso de la observación general número 14 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el interés superior de NNA, como norma de procedimiento, conlleva la obligación

de adoptar medidas reforzadas durante los procesos jurisdiccionales con el fin de garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad y, a su vez, prevenir la revictimización secundaria.

Por otro lado, en relación con el principio/derecho de participación, este Alto Tribunal de la Nación ha desarrollado una basta doctrina jurisprudencial sobre los lineamientos a seguir para la práctica adecuada de esta prerrogativa, precisamente, bajo la idea de lograr conjugar tal derecho con la obligación de protección reforzada.

Sin embargo, han existido pocos pronunciamientos sobre el valor probatorio que debe otorgarse a este elemento de juicio de gran peso. Un precedente referente al respecto es el amparo directo en revisión 3797/2014 del índice a la Primera Sala de este Alto Tribunal<sup>1</sup>, en el que se distinguió entre opinión y testimonio y, con base en ello, se delimitaron lineamientos específicos para cada tipo de participación.

Por cuanto hace al testimonio de NNA, en el juicio de amparo en comento se señaló que la memoria de ello/as es más sugestionable que la de las personas adultas, por lo que el medio adecuado para desahogar su testimonio es la entrevista investigativa o cognoscitiva, la cual debe realizarse lo más pronto posible y por un/a experto/a en psicología del testimonio, lo que presupone competencias especiales y diferentes de las necesarias para desarrollar una entrevista clínica.

Las exigencias anteriores se plantearon con el fin de evitar la revictimización secundaria de NNA y obtener un testimonio lo más fiable posible, que posibilite la emisión de una sentencia con una adecuada base epistémica.

En línea con lo anterior pero específicamente sobre la valoración de la opinión de NNA, el curso permitió conocer precedentes relevantes de la región en la materia, como la sentencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana en el expediente T-622/2014<sup>2</sup>, la cual derivó de la negativa a una persona menor de edad (12 años) para realizarse una cirugía de reasignación de sexo.

En tal fallo, la Corte Constitucional Colombiana determinó, en lo conducente, que *“a medida que el infante crece, adquiere mayor autonomía y por ello debe respetarse con un margen más amplio su libre desarrollo de la personalidad, pero*

---

<sup>1</sup> Resuelto en sesión de catorce de octubre de dos mil quince bajo la ponencia del Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea.

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/T-622-14.htm>

*esto debe ir en compañía de apoyo psicológico y de sus padres, así como de la información suficiente sobre los tratamientos más benéficos en su condición de ambigüedad sexual.”*

A partir del análisis de la sentencia anterior, durante parte del curso se analizaron y establecieron elementos para la valoración de la opinión del/a NNA, los cuales, de forma general, se pueden agrupar en factores cognoscitivos y de madurez, que a su vez están condicionados por circunstancia internas y externas que se suscitan durante la infancia y adolescencia.

Otro aporte de vital importancia del curso es el referente a la obligación de realizar una motivación reforzada en los fallos donde se determina la situación jurídica de NNA y comunicar éste de una forma adecuada para la niña, niño o adolescente en cuestión. La comunicación del fallo, mediante buenas prácticas, como cartas escritas de forma amigable, conlleva una mayor aceptación de la decisión jurisdiccional y, con ello, un mejor cumplimiento de ésta, lo que posibilita un mejor desarrollo para el/a NNA, principalmente en los fallos donde no se optó por lo manifestados por éstos/as al manifestar su opinión.

Lo expuesto hasta aquí es una relación suscita de los conocimientos adquiridos al abordar uno de los temas del curso: justicia adaptada para NNA, el cual se vincula completamente con las labores profesionales que el suscrito realiza en este Máximo Tribunal, específicamente, en la relativa al proceso de revisión, diagnóstico y actualización del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescente,

Este trabajo fue elaborado por: Josué Rodolfo Beristain Cruz.